INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali,19 de enero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 15 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. **017**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ADELINDA PORTOCARRERO CASTRO C.C 31377266**
Pilaresterilla03@gmail.com

DEMANDADA: **ELIZABETH CHACÓN BALCAZAR**
disconfeliza@gmail.com

APODERADA: **MARIA DEL PILAR ESTERILLA PORTOCARRERO**
Pilaresterilla03@gmail.com
RADICACION: **2020-00574-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual fue promovida por ADELINDA PORTOCARRERO CASTRO en contra de ELIZABETH CHACON, aportando los documentos omitidos, los cuales fueron motivo de su inadmisión.

Ahora, como la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422, 468, y siguientes del C.G.P, se librará el mandamiento solicitado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

C.F

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandada señora **ELIZABETH CHACÓN BALCAZAR,** a pagar a favor de la señora **ADELINDA PORTOCARRERO CASTRO,** dentro de los (5) días siguientes a su notificación las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000**), saldo capital representado en letra de cambio sin No.

1.2 Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **20 de marzo de 2019**, sobre el capital contenido en el numeral **1.1**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3 **COSTAS-**El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4 Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación puede darse aplicación a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho **MARIA DEL PILAR ESTERILLA PORTOCARRERO**, identificado con la C.C 1.151.939.544 y T.P N°278446 del C. S. de la J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los

archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado **No. 003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

C.F

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7d4566249344b761de79cd8d482d6c6033ea5b1356e36dde73a4f0d3267923**

Documento generado en 19/01/2021 10:49:43 AM